

INE/JGE17/2017

ACUERDO DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA DEL INSTITUTO NACIONAL ELECTORAL POR EL QUE SE DICTAN LAS MEDIDAS PERTINENTES PARA COMISIONAR A MIEMBROS DEL SERVICIO PROFESIONAL ELECTORAL NACIONAL, PARA DESEMPEÑAR FUNCIONES DE SECRETARIOS DE LOS CONSEJOS MUNICIPALES DEL INSTITUTO ESTATAL ELECTORAL DE NAYARIT, EN CUMPLIMIENTO A LA RESOLUCIÓN INE/CG05/2017

A N T E C E D E N T E S

- I. El 23 de diciembre de 2016, el Consejo Local Electoral del Instituto Estatal Electoral de Nayarit (IEEN) emitió el Acuerdo número IEEN-CLE-038/2016, mediante el cual solicitó al Instituto Nacional Electoral (INE) la asunción parcial respecto de la implementación, operación y ejecución del Conteo Rápido de la elección de Gobernador, del Programa de Resultados Electorales Preliminares (PREP), de la recepción de paquetes electorales en Consejos Municipales, así como la Designación de los Secretarios de los Consejos Electorales Municipales en esa entidad federativa.
- II. El 13 de enero de 2017, en sesión extraordinaria el Consejo General del INE aprobó la resolución INE/CG05/2017, a través del cual se determina procedente la solicitud del IEEN, para el efecto de ejercer la facultad de asunción respecto de la implementación y ejecución del conteo rápido de la elección de gobernador; el PREP, así como la designación de Secretarios en los Consejos Municipales para el Proceso Electoral local ordinario 2017 en el estado de Nayarit, en cuyos resolutivos segundo y cuarto, inciso b) determina:

[...]

SEGUNDO. *Se aprueba ejercer la facultad de asunción para la implementación y operación del conteo rápido para la elección de gobernador, el PREP, así como la designación de Secretarios en los Consejos Municipales para el Proceso Electoral Local Ordinario 2017 en el estado de Nayarit.*

[...]

CUARTO. Se **determina** que las instancias responsables de coordinar las actividades asumidas por este instituto son respectivamente:

[...]

b) La Junta General Ejecutiva, por conducto del Secretario Ejecutivo para coordinar las actividades de los miembros del Servicio Profesional que sean comisionados como Secretarios en los Consejos Municipales del IEEN.

SÉPTIMO. Se **instruye** que las áreas ejecutivas y técnicas correspondientes del INE y del IEEN lleven a cabo una capacitación previa, dirigida a quienes serán comisionados como Vocales Secretarios de los Consejos Municipales, en relación con la Legislación Electoral de Nayarit, las resoluciones emitidas por la Suprema Corte de Justicia de la Nación y el Tribunal Electoral del Poder Judicial de la Federación, relacionadas con dicha entidad, así como las funciones que asumirán en el órgano electoral municipal. *Énfasis añadido*”

CONSIDERANDO

1. De conformidad con lo dispuesto por el artículo 41, párrafo segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, 29 numeral 1 y 30 numeral 2 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales (Ley) el INE es un organismo público autónomo dotado de personalidad jurídica y patrimonio propios, en cuya integración participan el Poder Legislativo de la Unión, los Partidos Políticos Nacionales y los ciudadanos, en los términos que ordene la ley. En el ejercicio de estas funciones, la certeza, legalidad, independencia, imparcialidad, máxima publicidad y objetividad serán principios rectores. Será autoridad en la materia, independiente en sus decisiones y funcionamiento, y profesional en su desempeño; y contará en su estructura con órganos de dirección, ejecutivos, técnicos y de vigilancia, quienes dispondrán del personal calificado necesario para el ejercicio de sus atribuciones. Las disposiciones de la ley electoral y del Estatuto que con base en ella apruebe el Consejo General, regirán las relaciones de trabajo con los servidores del organismo público.

2. Conforme a los artículos 4, párrafo 1 y 30, numeral 2 de la Ley, el Instituto y los Organismos Públicos Locales (OPLE) dispondrán lo necesario para asegurar el cumplimiento de la ley, así como para garantizar la observancia de los principios rectores de la función electoral.
3. El INE debe velar por el cumplimiento de los principios rectores de legalidad, objetividad, independencia, imparcialidad, certeza y máxima publicidad, así como de la correcta aplicación de la legislación y, por ende, del marco normativo que le permite ejercer, en los Procesos Electorales Locales, las funciones constitucionalmente otorgadas, tal como se advierte de la interpretación sistemática de los artículos 27, párrafo 2, y 30, numeral 2, de la Ley.
4. De acuerdo con el artículo 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g), de la Ley, son fines del Instituto contribuir al desarrollo de la vida democrática; asegurar a los ciudadanos el ejercicio de los derechos político-electorales y vigilar el cumplimiento de sus obligaciones; garantizar la celebración periódica y pacífica de las elecciones para renovar a los integrantes de los Poderes Legislativo y Ejecutivo de la Unión, así como ejercer las funciones que la Constitución le otorga en los Procesos Electorales Locales; velar por la autenticidad y efectividad del sufragio; así como llevar a cabo la promoción del voto y coadyuvar a la difusión de la educación cívica y la cultura democrática.
5. Por otra parte, el artículo 34, numeral 1 de la Ley, establece que los órganos centrales del Instituto son el Consejo General, la Presidencia del Consejo General, la Junta General Ejecutiva (Junta) y la Secretaría Ejecutiva.
6. En términos del artículo 47, numeral 1 de la Ley, la Junta será presidida por el Presidente del Consejo General y se integrará con el Secretario Ejecutivo y con los directores ejecutivos del Registro Federal de Electores, de Prerrogativas y Partidos Políticos, de Organización Electoral, del Servicio Profesional Electoral Nacional, de Capacitación Electoral y Educación Cívica y de Administración, así como los titulares de la Unidad Técnica de Fiscalización, de la Unidad Técnica de lo Contencioso Electoral y de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales.

7. El artículo 48, numeral 1, incisos b) y o) de la Ley, dispone que la Junta General Ejecutiva del Instituto se reunirá por lo menos una vez al mes y, entre otras atribuciones, le corresponderá fijar los procedimientos administrativos, conforme a las Políticas y Programas Generales del mismo, así como las demás que le encomiende dicha Ley, el Consejo General o su Presidente.
8. El artículo 49 de la Ley dispone que el Secretario Ejecutivo coordina la Junta, conduce la administración y supervisa el desarrollo adecuado de las actividades de los órganos ejecutivos y técnicos del Instituto.
9. El artículo 40, párrafo 1, incisos a) y c), del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral (Reglamento), dispone que corresponde a la Junta cumplir y ejecutar los Acuerdos del Consejo, así como dictar los Acuerdos y Lineamientos necesarios para la adecuada ejecución de los Acuerdos y Resoluciones del Consejo.
10. El artículo 41, párrafo 1, inciso b), del Reglamento establece que la Junta deberá ejecutar y supervisar el adecuado cumplimiento de los acuerdos del Consejo General y de la Junta.
11. El artículo 86, fracción III de la Ley Electoral del Estado de Nayarit (LEEN) establece que es atribución del IEEN, verificar la oportuna instalación, integración y funcionamiento de los Consejos Municipales; órganos, éstos últimos, que iniciarán funciones durante los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección y cesarán de éstas, quince días después de la conclusión del Proceso Electoral correspondiente.
12. Conforme con el artículo 93 de la LEEN, los Consejos Municipales se integran por:
 - Cinco consejeros municipales propietarios y dos suplentes comunes por cada uno de éstos.
 - Un Secretario y su suplente.
 - Un representante por cada uno de los partidos políticos y en su caso, candidatos independientes, con sus respectivos suplentes.

Una vez designados los consejeros municipales, éstos deben de nombrar al Secretario del Consejo Municipal, a propuesta de su presidente. No obstante lo anterior, el Consejo Local del IEEN solicitó a esta autoridad electoral nacional que asumiera dicha actividad del Proceso Electoral local ordinario en Nayarit.

13. Con base en lo anterior, el Consejo General del INE instruyó a esta Junta tomar ciertas acciones con la finalidad de poder cumplir a cabalidad con lo establecido en la Resolución INE/CG05/2017:

“[...] que la designación de los Secretarios de los Consejos Municipales tiene como propósito lograr una debida integración y funcionamiento de órganos desconcentrados, que tendrán la tarea de salvaguardar el debido desarrollo del Proceso Electoral local en Nayarit.

Sin embargo, como ya fue expuesto, en el presente asunto la designación de los Secretarios de los Consejos Municipales, tiene como propósito que el personal comisionado será miembro del Servicio Profesional Nacional del Instituto Nacional Electoral cuyos conocimientos, capacidades y experiencia suficiente están avalados para ejercer el cargo.

E incluso, que tal comisión no debe implicar algún tipo de incompatibilidad o renuncia alguna a sus derechos como integrantes del citado Servicio Profesional, en términos de lo dispuesto en el artículo 82 del Estatuto del Servicio Profesional Electoral Nacional y del Personal de la Rama Administrativa.

Resuelve

Cuarto. Se determina que las instancias responsables de coordinar las actividades asumidas por este instituto son respectivamente:

a) [...]

b) La Junta General Ejecutiva, por conducto del Secretario Ejecutivo para coordinar las actividades de los miembros del Servicio Profesional que sean comisionados como Secretarios en los Consejos Municipales del IEEN.”

14. Para garantizar que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que asumirán las funciones de Secretarios en los Consejos Municipales de Nayarit, cumplan con la experiencia, capacidad, desempeño, aptitud y

conocimiento de la materia, esta Junta determina aplicar los siguientes criterios para su designación:

- Que se tratará de Vocales Secretarios con experiencia en al menos un Proceso Electoral;
- Que la adscripción actual corresponda a uno de los estados circunvecinos y sin Proceso Electoral: Aguascalientes, Ciudad de México, Colima, Durango, Guanajuato, Jalisco, Michoacán, San Luis Potosí y Zacatecas;
- Ser de los mejor evaluados en su desempeño, y
- Que no se encuentren sujetos a procedimiento laboral disciplinario.

Para efectos, la DESPEN proporcionó una relación inicial de los vocales secretarios con las características mencionadas en el párrafo que antecede, de la cual se preseleccionaron a 49 personas, que cuentan con formación académica en Derecho, ya sea en el nivel de licenciatura o en un posgrado.

15. En este sentido, esta Junta estima viable determinar que los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional que cumplen con el perfil adecuado para realizar las tareas institucionales, que cuentan con experiencia, capacidad, desempeño, aptitud y conocimiento, y que se proponen sean comisionados temporalmente y hasta que se declare la validez de la elección, son los siguientes:

No.	NOMBRE	CARGO	ADSCRIPCIÓN ACTUAL	ADSCRIPCIÓN NAYARIT
1	Parga Tiscareño Esperanza	VS	Aguascalientes 02	Santa María del Oro
2	De la Mora Medina Juan Manuel	VS	Ciudad de México 19	Tuxpan
3	Espinoza Ramírez Eduardo Arturo	VS	Durango 01	Rosa morada

No.	NOMBRE	CARGO	ADSCRIPCIÓN ACTUAL	ADSCRIPCIÓN NAYARIT
4	Torres Terrazas Laura Griselda	VS	Durango 02	Huajicori
5	Regalado Valdez Alma Iris	VS	Durango 04	Amatlán de Cañas
6	Silva Velázquez León Benito	VS	Guanajuato 05	San Blas
7	Zavala Pérez Alejandro	VS	Guanajuato 09	Santiago Ixcuintla
8	Aguirre Navarro Cristina Liliam	VS	Guanajuato 10	San Pedro Lagunillas
9	Murillo Estrada Roberto	VS	Guanajuato 11	Acaponeta
10	Ocegueda Gutiérrez Fabiola Patricia	VS	Jalisco 01	La Yesca
11	Badillo Sandra Fabiola	VS	Jalisco 05	Bahía Banderas
12	Mariscal Bautista Juan Francisco	VS	Jalisco 06	Ixtlán del Río
13	Reyes Reyes Vicente	VS	Jalisco 10	Xalisco
14	Francisco Murillo René	VS	Jalisco 13	Jala

No.	NOMBRE	CARGO	ADSCRIPCIÓN ACTUAL	ADSCRIPCIÓN NAYARIT
15	García Chávez José Antonio	VS	Michoacán 02	Compostela
16	Arroyo Benítez Jaén Omar	VS	Michoacán 08	Del Nayar
17	Ochoa Sandoval Víctor	VS	Michoacán 10	Ruiz
18	Pasallo Cachú Edgar Eduardo	VS	Michoacán 12	Ahuacatlán
19	Andrade Torres Santos	VS	Sinaloa 05	Tecuala
20	Chiquito Díaz de León Jorge	VS	Zacatecas 03	Tepic

16. Ahora bien, a fin de dar cumplimiento con el resolutive séptimo, de la Resolución INE/CG05/2017, esta Junta estima pertinente señalar que los comisionados recibirán, la orientación inicial que les permita un conocimiento básico de la geografía de Nayarit, su Legislación Electoral y las atribuciones del cargo que asuman, bajo el esquema de capacitación que se precisa en el anexo único del presente Acuerdo.
17. En este sentido, esta Junta considera que la comisión de los miembros del Servicio sea a partir del 8 de febrero de la presente anualidad; lo anterior, considerando que los Consejos Municipales iniciarán funciones durante los primeros quince días del mes de febrero del año de la elección y cesarán de sus funciones, hasta que se declare la validez de la Elección en Nayarit.
18. Por otra parte, y en cumplimiento del artículo 126 del Estatuto, se determina que en su calidad de comisionados por un periodo y objetivo específico, los

funcionarios que cubrirán los cargos de Secretarios de Consejos Municipales seguirán formando parte del Servicio Profesional Electoral Nacional del Instituto Nacional Electoral, sin que se vean afectados sus derechos laborales, por lo que no podrán recibir remuneración alguna por el cargo que van a desempeñar en el Instituto Estatal Electoral de Nayarit.

19. Ahora bien, el hecho de que los funcionarios referidos sigan percibiendo emolumentos por parte del Instituto Nacional Electoral, no representa que sigan desarrollando actividades propias a los cargos que hasta ahora se encontraban desempeñando, ya que los efectos de la Comisión son los siguientes:
 - a) El miembro del Servicio será nombrado provisionalmente. Por ende, deberá desarrollar todas y cada una de las actividades establecidas en la LEEN, en sus normas reglamentarias y cumplir los acuerdos que apruebe el máximo órgano de dirección del IEEN.
 - b) El comisionado ejercerá las facultades que normativamente se le confieran, y tendrá la obligación de reportar, en términos de la reglamentación correspondiente a la autoridad que el IEEN determine.
 - c) Como consecuencia de lo anterior, la Comisión tiene por efecto secundario suspender todas las obligaciones que, con motivo de su cargo actual, se encuentren a cargo de los miembros del Servicio Profesional que se comisiona, quedando a cargo de la Dirección Ejecutiva del Servicio Profesional Electoral Nacional (DESPEN), suplir provisionalmente a dichos funcionarios en la estructura de este Instituto. Para cubrir las vacantes que dejen los funcionarios comisionados al IEEN, a su vez, se comisionará a otros funcionarios miembros del Servicio Profesional Electoral, para que apoyen los trabajos de los órganos desconcentrados del Instituto, en términos del Estatuto y de la normatividad electoral administrativa vigente de este Instituto, dada la excepcionalidad de la medida y la falta de presupuestación correspondiente.
20. La presente medida es extraordinaria y tiende a proteger el buen desarrollo del Proceso Electoral Local que se está celebrando en el estado de Nayarit.

21. Es importante asentar que los gastos que sean devengados por hospedaje, alimentación y transporte de los miembros del Servicio comisionados mientras esté vigente la comisión de trabajo, serán cubiertos por el IEEN en términos del Punto de Acuerdo tercero de la solicitud formulada por el Consejo Local Electoral:

[...]

TERCERO. En caso de que el Consejo General del Instituto Nacional Electoral apruebe la asunción parcial de las actividades que aquí se solicitan, se ordena elaborar el correspondiente convenio específico de coordinación entre la autoridad nacional electoral y el Instituto Estatal Electoral de Nayarit, en donde se establecerán las precisiones presupuestales que correspondan, de conformidad con el artículo 58 del Reglamento de Elecciones, en el entendido de que los recursos económicos que dichas asunciones generen, quedaría cargo del organismo público local electoral de Nayarit.”

22. Por otra parte, es necesario dejar en claro que al día de hoy, los Consejos Municipales no han sido instalados en esa entidad federativa, lo que justifica la oportunidad de designar a los comisionados como Secretarios, a fin de garantizar la adecuada integración y funcionamiento de dichos Consejos.
23. Por último, se considera pertinente determinar que, a través de los mecanismos idóneos conducentes, el IEEN deberá prestar todas y cada una de las facilidades administrativas que correspondan, a fin de que los comisionados a los consejos municipales electorales puedan ejercer cabalmente con las atribuciones que les han sido conferidas.

De conformidad con los antecedentes y consideraciones expresadas, así como con fundamento en lo dispuesto en los artículos 41, párrafos segundo, Base V, Apartado A, párrafos primero y segundo, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; así como, 4, párrafo 1; 27, párrafo 2; 29, numeral 1 y 30, numeral 1, incisos a), d), e), f) y g) y 2; 34, numeral 1; 47, numeral 1; 48, numeral 1 incisos b) y o) y 49 de la Ley General de Instituciones y Procedimientos Electorales; 40, numeral 1, incisos a) y c); 41, numeral 1, inciso b) del Reglamento Interior del Instituto Nacional Electoral y el Acuerdo del Consejo General identificado como INE/CG05/2017, esta Junta General Ejecutiva emite el siguiente:

ACUERDO

Primero. En cumplimiento al Resolutivo Cuarto, inciso b) del Acuerdo INE/CG05/2017, se comisiona a los siguientes miembros del Servicio Profesional Electoral del INE, a los Consejos Municipales de Nayarit, para ocupar de manera provisional el cargo de Secretarios de los mismos, conforme a lo siguiente:

No.	NOMBRE	CARGO	ADSCRIPCIÓN ACTUAL	ADSCRIPCIÓN NAYARIT
1	Parga Tiscareño Esperanza	VS	Aguascalientes 02	Santa María del Oro
2	De la Mora Medina Juan Manuel	VS	Ciudad de México 19	Tuxpan
3	Espinoza Ramírez Eduardo Arturo	VS	Durango 01	Rosamorada
4	Torres Terrazas Laura Griselda	VS	Durango 02	Huajicori
5	Regalado Valdez Alma Iris	VS	Durango 04	Amatlán de Cañas
6	Silva Velázquez León Benito	VS	Guanajuato 05	San Blas
7	Zavala Pérez Alejandro	VS	Guanajuato 09	Santiago Ixcuintla
8	Aguirre Navarro	VS	Guanajuato 10	San Pedro

No.	NOMBRE	CARGO	ADSCRIPCIÓN ACTUAL	ADSCRIPCIÓN NAYARIT
	Cristina Liliam			Lagunillas
9	Murillo Estrada Roberto	VS	Guanajuato 11	Acaponeta
10	Ocegueda Gutiérrez Fabiola Patricia	VS	Jalisco 01	La Yesca
11	Badillo Sandra Fabiola	VS	Jalisco 05	Bahía Banderas
12	Mariscal Bautista Juan Francisco	VS	Jalisco 06	Ixtlán del Río
13	Reyes Reyes Vicente	VS	Jalisco 10	Xalisco
14	Francisco Murillo René	VS	Jalisco 13	Jala
15	García Chávez José Antonio	VS	Michoacán 02	Compostela
16	Arroyo Benítez Jaén Omar	VS	Michoacán 08	Del Nayar
17	Ochoa Sandoval Víctor	VS	Michoacán 10	Ruiz
18	Pasallo Cachú Edgar Eduardo	VS	Michoacán 12	Ahuacatlán
19	Andrade Torres	VS	Sinaloa 05	Tecuala

No.	NOMBRE	CARGO	ADSCRIPCIÓN ACTUAL	ADSCRIPCIÓN NAYARIT
	Santos			
20	Chiquito Díaz de León Jorge	VS	Zacatecas 03	Tepic

Segundo. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que emita los respectivos oficios de comisión, dirigidos a cada uno de los funcionarios antes listados, para que a partir del 8 de febrero de la presente anualidad y hasta que se declare la validez de la Elección en Nayarit, asuman el cargo de Secretarios de los Consejos Municipales.

Tercero. Se instruye a la DESPEN para que exceptúe al personal comisionado para cumplir con las metas programadas durante el periodo de la comisión, a fin de no afectar su evaluación del desempeño.

Cuarto. El IEEN le otorgará las facilidades o medidas necesarias a los miembros del Servicio comisionados para que el 15 de febrero del año en curso, puedan presentar el examen del Programa de Formación, en la Ciudad de Tepic, Nayarit y a su vez la DESPEN, implementará las acciones necesarias para que los miembros del Servicio relacionados en el Punto Primero de este Acuerdo, puedan presentar sin contratiempos el examen referido. En casos excepcionales, la DESPEN podrá tomar otras determinaciones respecto a las obligaciones de estos miembros del Servicio, derivadas del Programa de Formación.

Quinto. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que instrumente las acciones necesarias para impartir un curso de capacitación para las y los vocales Secretarios comisionados como Secretarías y Secretarios de los Consejos Municipales de Nayarit, conforme a los temas planteados en el anexo.

Sexto. El IEEN cubrirá los gastos de hospedaje, alimentación y transporte de los miembros el Servicio comisionados mientras esté vigente la comisión de trabajo.

Séptimo. Hágase del conocimiento de los integrantes del Consejo Local Electoral del IEEN, respecto de los nombramientos de los miembros del Servicio comisionados, a fin de que rindan protesta, se les otorguen las facilidades administrativas y en especie para cumplir con las atribuciones que la normativa local les confiere.

Octavo. Hágase del conocimiento de los integrantes de la Comisión Temporal para el Seguimiento de los Procesos Electorales Locales 2016-2017, la Comisión de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, la Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional, y del Vocal Ejecutivo de la Junta Local Ejecutiva del INE en el estado de Nayarit, el contenido del presente Acuerdo.

Noveno. La Comisión del Servicio Profesional Electoral Nacional determinará en su momento el otorgamiento de un reconocimiento por méritos extraordinarios a los miembros del Servicio Profesional Electoral Nacional del INE, comisionados para ocupar de manera provisional el cargo de Secretarios en los Consejos Municipales de Nayarit.

Décimo. Se aprueba el pago de una Compensación a los miembros del Servicio Profesional Electoral del INE comisionados para ocupar de manera provisional el cargo de Secretarios en los Consejos Municipales de Nayarit, con motivo de las labores extraordinarias que desarrollarán, conforme a lo dispuesto en los puntos de acuerdo tercero y cuarto del Acuerdo INE/JGE111/2016 “por el cual se establecen las bases para otorgar una compensación al personal del Instituto Nacional Electoral, con motivo de las labores extraordinarias derivadas de los Procesos Electorales Federales y concurrentes, locales, extraordinarios, internas de partido y otras consultas”.

Décimo Primero. Se instruye a la Secretaría Ejecutiva para que instrumente las acciones necesarias para dar cumplimiento al presente instrumento legal.

Décimo Segundo. Publíquese el presente Acuerdo en la Gaceta del Instituto Nacional Electoral.

T R A N S I T O R I O

Único. El presente Acuerdo entrará en vigor al momento de su aprobación por la Junta General Ejecutiva del Instituto Nacional Electoral.

El presente Acuerdo fue aprobado en sesión extraordinaria de la Junta General Ejecutiva celebrada el 30 de enero de 2017, por votación unánime de los Directores Ejecutivos de Prerrogativas y Partidos Políticos, Maestro Patricio Ballados Villagómez; de Organización Electoral, Profesor Miguel Ángel Solís Rivas; del Servicio Profesional Electoral Nacional, Doctor José Rafael Martínez Puón; de Administración, Licenciado Bogart Cristóbal Montiel Reyna; de los Directores de las Unidades Técnicas de Fiscalización, Contador Público Eduardo Gurza Curiel y de lo Contencioso Electoral, Maestro Carlos Alberto Ferrer Silva; del Secretario Ejecutivo y Secretario de la Junta General Ejecutiva, Licenciado Edmundo Jacobo Molina y del Consejero Presidente y Presidente de la Junta General Ejecutiva, Doctor Lorenzo Córdova Vianello, no estando presentes durante el desarrollo de la sesión los Directores Ejecutivos del Registro Federal de Electores, Ingeniero René Miranda Jaimes; de Capacitación Electoral y Educación Cívica, Maestro Roberto Heycher Cardiel Soto y el Director de la Unidad Técnica de Vinculación con los Organismos Públicos Locales, Maestro Miguel Ángel Patiño Arroyo.

**EL CONSEJERO PRESIDENTE DEL
CONSEJO GENERAL Y PRESIDENTE
DE LA JUNTA GENERAL EJECUTIVA
DEL INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**EL SECRETARIO EJECUTIVO Y
SECRETARIO DE LA JUNTA
GENERAL EJECUTIVA DEL
INSTITUTO NACIONAL
ELECTORAL**

**DR. LORENZO CÓRDOVA
VIANELLO**

**LIC. EDMUNDO JACOBO
MOLINA**